

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Mayo 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: De las Exposiciones universales hasta ahora verificadas, ninguna quizás ofrece mayor interés para España que la que la República Norteamericana se propone celebrar en Chicago durante el próximo año de 1893; pues prescindiendo de las ventajas comerciales que nuestra patria puede reportar de la exhibición de sus productos, manufacturas y obras artísticas y de las copiosas fuentes de estudio y observación, que así al hombre de ciencia como al estadista, al fabricante como al hombre de negocios proporcionará la presentación en su estado actual de las producciones y adelantos de los pueblos del Nuevo Continente, comparándolas con los progresos agrícolas industriales de las naciones europeas, aquel certamen internacional reviste para nosotros el carácter especialísimo de

que también trata de conmemorar el hecho glorioso que constituye la página más brillante de la historia española. Teniendo en cuenta esta consideración, el interés comercial que para nuestro país representa la Exposición americana, y otro interés de orden más elevado, el de que España conserve siempre el puesto preeminente que por justo título le corresponde entre los pueblos que han contribuido a la obra de civilización del Nuevo Mundo, el Gobierno de V. M., creyendo interpretar y satisfacer las verdaderas aspiraciones del país, manifestadas por medio de numerosas Corporaciones y Sociedades, representantes de grandes intereses agrícolas é industriales, acordó aceptar la invitación que le fué dirigida por el de los Estados Unidos para que concurra oficialmente con sus productos al concurso internacional de Chicago. No se oculta al Ministro que suscribe que el compromiso que con este acuerdo contrae impone al país un sacrificio, que, si bien menos importante que el que para casos análogos y en más azarosas circunstancias se le ha exigido, no deja de ser sensible, atendida la situación que el Tesoro público atraviesa, aun dejando a cargo de los expositores el transporte de los productos que exhiban y limitando los gastos, según el Gobierno se propone, a los puramente indispensables para que España figure al lado de los demás pueblos civilizados con el decoro que reclama el sostenimiento de su prestigio, aunque sin ostentación; pero entiende también que si la imposición de ese sacrificio está en algún caso justificada, en ninguno como en el presente, no sólo por ofrecerse una propicia ocasión de estudiar los mercados americanos y ensanchar en ellos el consumo de nuestros productos agrícolas, que forman el núcleo

de la exportación nacional á aquellos países, sino también por el acontecimiento eminentemente español que la Exposición de Chicago solemniza y conmemora.

Para cumplir el acuerdo del Gobierno de V. M., considera el Ministro que suscribe necesaria la creación en la capital de la Monarquía de una Comisión general y de Comisiones auxiliares en las de las provincias, así de la Península como de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, las cuales, centralizando todas las iniciativas y todos los trabajos, les impriman la dirección más conveniente, adoptando cuantas medidas puedan contribuir á dar publicidad, despertar estímulos, facilitar medios y organizar los elementos que se requieran para la más brillante concurrencia de España al gran certamen americano.

Al propio tiempo, y á fin de que dicha Comisión general disponga de medios para conocer con exactitud las condiciones en que aquel se realice y de un Centro oficial con quien entenderse en sus tareas preparatorias primero, y después en el envío é instalación de los objetos que se hayan de exhibir, cree asimismo indispensable la existencia en Chicago de una Comisaría ó Delegación que, á la vez que sea la ejecutora de las órdenes y acuerdos de la general española, tenga la representación oficial del Gobierno en todos los actos y servicios que con la Exposición se relacionan.

Fundado en las condiciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Abril de 1892.—Señora:—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión general, dependiente del Ministerio de Fomento, encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales á Exposición Universal que se celebrará en Chicago durante el año de 1893, entendiéndose para este fin directamente con la Junta directiva de la Exposición.

Art. 2.º La Comisión general se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, 34 Vocales y cuatro Secretarios, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento. Formarán además parte de ella, en concepto de Vocales natos, los Directores generales de Obras públicas; Instrucción pública; Agricultura, Industria y Comercio; Instituto Geográfico y Estadístico y Contribuciones Indirectas; los Presidentes del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; de las Asociaciones de Ingenieros Agrónomos é Industriales, y el Director de la Escuela general de Agricultura.

Art. 3.º Se constituirán en las capitales de todas las provincias, así de la Península, como de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, Comisiones pro-

vinciales para auxiliar á la general en el desempeño de su cometido, con la cual se entenderán directamente según las instrucciones que la misma les comunique.

En las poblaciones en que haya Cámaras Agrícolas ó de Comercio, éstas constituirán la Comisión provincial bajo la presidencia del Gobernador.

Art. 4.º La representación de España en la Exposición Universal de Chicago estará á cargo de una Delegación ejecutiva, bajo la dependencia de la Comisión general creada por el art. 1.º, de la cual recibirá las órdenes relativas al servicio que se le encomienda.

Art. 5.º La Delegación ejecutiva en la Exposición de Chicago se compondrá de un Delegado general nombrado por el Gobierno; de un Vicedelegado, de los Comisarios que se crea oportuno y del personal auxiliar técnico y administrativo que se considere necesario, el cual será nombrado por el Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Un reglamento especial fijará la organización y atribuciones de la Comisión general y de las provinciales, como las de la Delegación ejecutiva.

La Comisión general se dividirá en las Secciones que crea conveniente para el mejor desempeño del servicio que se le encomienda, las cuales nombrarán su Presidente y Secretario respectivo.

Art. 7.º Los gastos que por parte del Gobierno origine la ejecución de este decreto, se satisfarán con cargo á los fondos del Estado, para lo cual, el Ministro de Fomento pedirá á su tiempo el oportuno crédito legislativo de la cantidad estrictamente indispensable.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 22 Abril 1892).

### SECCIÓN TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MARZO DE 1892.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

*Cierre de rejas pisaderas en la fachada principal.*

	Pesetas.
A. D. Benito Marco, por chapas y barras de hierro.....	23'50
Suma.....	23'50

Y se publica en este BOLETIN á los efectos de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 26 de Abril de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ramón Barberán.—El Secretario, Francisco Bellostas.



OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MARZO DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

*Reforma del alero de la sala de presos.*

	Pesetas.
Por 20 jornales de albañiles y peones.	44
Por 2 id de carpinteros.....	6
A la viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20
<i>Suma.</i> .....	70

Y se publica en este BOLETÍN á los efectos de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 26 de Abril de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ramón Barberán.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Agente ejecutivo de contribuciones del partido de Caspe, D. Sebastián Piera, ha nombrado auxiliar á D. Eugenio González.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 23 de Abril de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

*Circular.*

Terminando en 30 de Junio próximo los poderes que otorgaren los Maestros, Maestras y Auxiliares á los habilitados para el percibo de haberes, se hace preciso que en observancia de cuanto prescribe la orden de 15 de Octubre de 1889, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Noviembre del mismo año, procedan los Maestros al nombramiento de nuevo habilitado para el año económico de 1892 á 1893, teniendo para ello presentes las siguientes reglas, que son las que contiene la orden indicada:

1.<sup>a</sup> Los Maestros que deseen cobrar por medio de habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación.

2.<sup>a</sup> Estas actas, redactadas en el papel que corresponda, conforme á la ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á la Junta provincial, la cual, en su vista, tendrá y

considerará como tales habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados, y que la designación no recaiga en algunas de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

3.<sup>a</sup> Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas, y se avisará á los interesados, para que en breve término manifiesten si desean cobrar por sí, ó dar sus poderes á alguno de los otros habilitados.

4.<sup>a</sup> Por consecuencia de las reglas anteriores, serán habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

5.<sup>a</sup> Los nombramientos de habilitados se verificarán necesariamente dentro del presente mes, y las actas deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación antes del día 10 del próximo mes de Junio, para que la Junta pueda examinarlas y resolver sobre los incidentes que puedan suscitarse acerca de los nombramientos.

6.<sup>a</sup> Recomienda muy especialmente esta Junta á los Sres. Profesores procuren que la gratificación de los habilitados nombrados sea menor que el uno y medio por 100 para que la consignación del material no sufra tanto quebranto.

7.<sup>a</sup> Encargo asimismo á los que prefieran percibir directamente sus haberes de la Caja, lo avisen oportunamente, teniendo presente que el cobro en este caso es personal, no pudiendo sustituirse por otro, á no ser mediante poder en forma.

*Modelo del acta para nombramiento de habilitado.*

En..... á..... de Mayo de 1892, los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de....., acordaron nombrar su habilitado para el ejercicio de 1892-93....., á D....., vecino de....., y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N. N. N. N. N.

Maestro de..... Maestra de ..... Auxiliar de la Escuela de....

Zaragoza 3 de Mayo de 1892.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Gabriel Beortegui, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sigüés:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 25 del actual, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 572'83 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1892-93, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le

fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 572'83 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leñas que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 y 10 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambos artículos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 200.000 kilogramos de paja y 172.830 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 572'83 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pascual Buró.—Joaquín Salinas.—Marcos Artaso.—Inocencio Martínez.—Tiburcio Sánchez.—Joaquín Pérez.—Ramón Arbués.—Juan Buró.—Bernardo Orduna.—Blas Orduna.—Por el asociado Antonio Ansó, Gabriel Beortegui, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en Sigüés á 28 de Abril de 1892.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Pascual Buró.—El Secretario, Gabriel Beortegui.

D. Domingo Lassa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calmarza:

Certifico: Que en el libro de actas donde extiende sus acuerdos el Ayuntamiento de este pueblo, en la celebrada el día 20 de Marzo último sobre el particular que á la letra dice así:

«Seguidamente el Sr. Presidente manifestó á la Municipalidad que con el fin de salvar la responsabilidad que en otro caso pudiera sobrevenir á la misma, en vista de la mala Administración seguida por los Ayuntamientos y Alcaldes anteriores de los mismos; hacía presente á todos los señores asistentes, que lo oportuno y correspondiente en vista de lo antes mencionado, era según orden circular del Sr. Gobernador civil de fecha 24 de Enero último, la tramitación del expediente de responsabilidad contra dichas Corporaciones; y por unanimidad y sin más discusión se acuerda dicha tramitación del expediente, con los datos que se puedan adquirir, comunicándose este acuerdo por copia certificada al Sr. Gobernador civil, á fin de que ordene á este Ayuntamiento, ó delegado, para verificar una liquidación general de los fondos pertenecientes á este Municipio por los años 1876 al 90; y una vez verificada ésta, se comisiona y encarga de la tramitación del precitado expediente á D. Manuel León y compañía en Zaragoza.»

Concuera bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta sus efectos libro la presente, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calmarza á 5 de Abril de 1892.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Manuel Escolano.—Domingo Lassa, Secretario.

D. Pascual Climente, Alcalde constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma legal, el mozo Manuel Marcos Gallizo Navarro, hijo de Rudesindo y Andresa, núm. 21 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo que dispone el capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos y declarado prófugo por esta Corporación con las condenaciones consiguientes.

En su virtud, se le llama, cita y emplaza para que sin pérdida de tiempo comparezca ante esta Alcaldía; apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley. A cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación, á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo, cuando se ausentó hace dos años próximamente, eran: estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca grande, color moreno; sin que se le conociera ninguna particular.

Ejea de los Caballeros 3 de Mayo de 1892.—Pascual Climente.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento de mi presi-



dencia asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, por un período de tres años, bajo el tipo en alza que se expresa en el expediente instruido al efecto y que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el día 14 del actual, á las diez de su mañana.

Si no tuviere postor en esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 22 de dicho mes á la misma hora que la primera.

Lagata 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

En el día 12 del corriente, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial el arriendo á venta libre de las especies de consumo para cubrir el encabezamiento de este distrito, por término de tres años.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si por falta de licitadores quedase desierta la subasta, tendrá lugar una segunda el día 22 del mismo mes, pero en este caso será solo por término de un año, la cual se verificará en el mismo sitio y horas.

Torrijo 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Faustino Aparicio.

Celebradas sin resultado las subastas de arriendo á venta libre de consumos en los días 19 y 29 del finado mes de Abril, esta Corporación tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; celebrándose la primera el día 11 de los corrientes; si esta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 21, y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera y última subasta el día 31 del actual, y horas en cada una de ellas de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de esta Corporación con arreglo al reglamento.

Embid de la Ribera 4 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Mingote.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales y parciales para el próximo ejercicio de 1892 á 93, el Ayuntamiento y asociados tiene acordado se proceda al arriendo de los derechos en venta libre, de todas las especies sujetas al consumo, por término de un año, para cubrir el cupo y recargos. La subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y sino se presentan licitadores, se verificará la segunda el día 18 del mismo, á la hora y punto citados.

En caso de no haber proposiciones se celebrará otra á continuación en el mismo local en el precitado día 18, á las dos de la tarde, á la exclusiva por los líquidos y carnes por tiempo de un año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Alcaldía.

Miércoles 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Marte.

Habiéndose quedado desiertas las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de esta villa, durante el año económico de 1892-93, conforme se halla acordado, en el día 26 del actual se celebrará el primer remate del arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el expresado ejercicio, bajo el tipo y condiciones consignados en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diese resultado, se celebrará una segunda con la rectificación de los precios de venta en un 3 por 100 más, en el día 7 de Mayo próximo viniente, celebrándose por último una tercera, á falta de licitación en la segunda, por las dos terceras partes del tipo señalado para la anterior en el día 16 del citado mes de Mayo.

Las indicadas subastas, tendrán lugar de nueve á once de la mañana en los precitados días.

Los Fayos 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Clemente Navarro.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos; pudiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía durante 30 días, á contarse desde la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Campillo 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Alonso.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, cumpliendo el acuerdo de 27 de Abril último, se anuncia el arriendo á venta libre en pública subasta de las especies de consumos por término de uno á tres años y por el importe total de 6.318'72 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 13 del actual, á las diez de su mañana, y la segunda y definitiva el 23 del propio mes y á la misma hora y local, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran interesarse.

Asimismo se hallará de manifiesto la matrícula industrial para el próximo año viniente hasta el día 15 del actual, y lo mismo el padrón de cédulas personales para cuantas personas quieran interesarse.

Tobed 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1892 á 1893, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante las horas hábiles de oficina, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

Muel 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Tobías.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE JUNIO DE 1892.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Estado.	8	en 14 de Junio de 1892.....	1.170'11
D. Benito Girauta y otros.	Idem.	Mina de sal.	Torres de Berrellén.	Id.	7	en 13 idem idem.....	8.000
León Alonso y otro.	Remolinos.	Campo.	Remolinos.	Id.	54	en 27 idem idem.....	195
El mismo y otros.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	41'25
Estanislao Araiz.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en 30 idem idem.....	91'20
Nicolás Marlanch.	Pastriz.	Casa.	Pastriz.	Clero.	116	en 4 idem idem.....	179'25
Roberto Repollés.	Zaragoza.	Campo.	Alfajarín.	Id.	257	en 18 idem idem.....	12'37
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	14
Francisco Yus.	Brea.	Corral.	Brea.	Id.	294	en 14 idem idem.....	72
Gabriel Saldaña.	Illueca.	Casa.	Illueca.	Id.	33	en 17 idem idem.....	25'10
Eustaquio Perruca.	Fuentes.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	36	en 24 idem idem.....	45
Cirilo Aznar.	Zaragoza.	Casa.	Illueca.	Id.	39	en 25 idem idem.....	43
Juan Guerrero.	Fuentes de Jiloca.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	40	en 26 idem idem.....	54'50
Vicente Sánchez.	Muel.	Huerto.	Muel.	Id.	41	en 20 idem idem.....	33'80
Valentín Jimeno.	Alpartir.	Campo.	Idem.	Id.	132	en 26 idem idem.....	60
Julián Quiñez.	Zaragoza.	Id.	Escatrón.	Id.	138	en 4 idem idem.....	100
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en idem idem.....	105'75
Mariano Pelegrín y otros.	Fuentes de Ebro.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	153	en 18 idem idem.....	31'50
Miguel Rubio.	Terrer.	Chopera.	Terrer.	Propios.	155	en 24 idem idem.....	225
Antonio Torres.	Idem.	H.º de pan.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	25'20
Manuel Bartolomé García.	Illueca.	Edificio.	Illueca.	Id.	115	en 25 idem idem.....	31'50
Excmo. Sr. Marqués de Canavarsa.	Madrid.	Pastos y leñas	Muel.	Id.	117	en 30 idem idem.....	1.314'55
Paulino Navarro.	Zaragoza.	Granja.	Sádaba.	Id.	160	en 6 idem idem.....	180
Pedro Sánchez.	Torralba de Ribota.	Edificio.	Terrer.	Id.	190	en 25 idem idem.....	100
					20		

Zaragoza 9 de Abril de 1892.—El Administrador, Ricardo Cisneros.



## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## IMPUESTO DE MINAS.—1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO.

Copia de las relaciones de productos presentada por los mineros de esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÍTULOS DE LAS MINAS.	MINERAL.	NÚMERO de quintales métricos.	PRECIO	IMPORTA	IMPORTA
				en boca mina Pesetas.	el mineral. Pesetas.	el 1 por 100. Pesetas.
D. Indalecio Martín.....	El Angel.	Sal.	1.250	2	2.500	25
Manuel Reverter.....	Esperanza.	Idem.	1.054	2	2.108	21'08
Viuda de D. Pedro Samper...	Aurora.	Idem.	175	2	350	3'50
Ramón Soler.....	Paquita.	Idem.	5	2	10	0'10
Miguel Romero.....	San Crescencio.	Idem.	637	2	1.274	12'74
Remigio Cortés.....	El Sol.	Idem.	20	2	40	0'40
Ceferino Agud.....	Constancia.	Idem.	500	2	1.000	10
Miguel García.....	La Bonita.	Idem.	1.010	2	2.020	20'20
Manuel Castrillo.....	Invencible.	Idem.	291	2	582	5'82
Nicolás Navarro.. ..	La Carolina.	Idem.	20	2	40	0'40
Francisco Canales.....	Aurelia.	Idem.	78	2	156	1'56
		<i>Suman....</i>	5.040	2	10.080	100'80

Zaragoza 30 de Abril de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, el día 10 de los corrientes, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1892.—Pablo Campos.—El Secretario de gobierno, Licdo. Manuel Serrano.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tengo acordada la venta en subasta pública de

Una casa, sita en la calle Mayor del pueblo de Cadrete, señalada con el núm. 4, que consta de tres pisos con el firme, con dos corrales, dos cua-

dras, dos cocheras, pajar, pozo y caño, cuya medida superficial es de 260 metros 50 centímetros, con un huerto anexo á ella y á espalda de la misma, de cabida una hectárea, 28 áreas, 72 centiáreas, ó sean 2 cahíces, 2 hanegas tierra; confrontante toda la finca por la derecha entrando en la casa con las de Mariano del Cazo, Bernardo Lázaro y herederos de Pascual Lázaro y con corral de Benito Mozota, por la izquierda con la casa número 3 de dicha calle propia de Pascual Cáncer y otros y con casa y huerto de D. Manuel Cantín, y por la espalda con senda de herederos: tasada toda la finca en 9.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el 31 del actual, á las diez de la mañana; advirtiéndole que para tomar parte en el acto se hace preciso depositar previamente el 10 por 100 al menos del importe de tasación; que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de ésta y que los títulos de pertenencia se pondrán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito á quien interese examinarlos.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## Cédula de citación.

En la causa que en este Juzgado se instruye sobre muerte violenta de Nicolás Castellón, contra Manuel Jiménez Jiménez y otros, se ha dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, comparezcan ante el mismo á prestar las oportunas declaraciones en el preciso término de nueve días, Salvador Clavería (a) Pelaire y Jerónimo Clavería (a) Pita, cuyo paradero se

ignora, apercibidos de que si así no lo efectuaren, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sea insertada la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la firmo en Zaragoza á 3 de Mayo de 1892.—El Escribano, Liborio Lorbés.

### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Melchor Arilla Benedití, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una viña, secano, sita en la Dehesa de la Carne, del pueblo de Plasencia de Jalón, de cuatro hanegas; linda al N. con Juan Arilla, al E. con Antonio Arilla, al S. con José Lomero y al O. con Vicente Correos: tasada en 40 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Plasencia, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 efectivo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en La Almunia á 26 de Abril de 1892.—Francisco Heliodoro Salvá.—D. S. O., Marcelino Ruíz de Luna.

### Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia del partido de Tarazona:

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre necesidad y utilidad para la venta de bienes de la menor Catalina Jiménez Bonel, domiciliada en el pueblo de El Buste, que pende en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, he acordado por providencia de hoy sacar á la venta en pública subasta los bienes inmuebles siguientes, pertenecientes á dicha menor, que radican en jurisdicción de El Buste, á saber:

1.<sup>a</sup> Un olivar, sito en la partida de Fuensalada ó de la Abuela, de cabida de dos hanegas, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; que confronta al S. con camino de Ablitas, al M. y P. con olivar y viña de Feliciano Torres, y al N. con olivar de D. Pedro Medrano: tasado en 185 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro olivar en la partida del Tejar, de cabida de tres hanegas, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas; que confronta al S. y N. con olivar de Bartolomé Domínguez, al M. con viña de Isidoro Villalba, antes de Gregorio Bonel, y al P. con viña de Pío Jiménez, antes de Manuel Bonel: tasado en 50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Una viña en la partida del Pepón, de cabida de tres hanegas, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas; que confronta al S. y N. con viña de Paulino Bonel, al M. con viña de Pedro Sanz, antes de D. Juan Navarro, y al P. con olivar de Florentina Bonel: tasada en 90 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un olivar en la partida de Fuensalada, ó de la tía Antoñita, de cabida de siete hanegas,

equivalentes á 50 áreas, seis centiáreas; que linda al S. y N. con otro de herederos de Pascual Aznar, antes de Juan Gómez y Lázaro Aznar, y al M. y P. con camino de Ablitas: tasado en 1.100 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un campo, sito en la partida del Arrañal, de cabida de 10 hanegas; que confronta al S. y M. con juego de pelota y campo de la viuda de don Juan Navarro, al M. con camino del Arrañal ó de Tarazona, y al P. con era de Bernardo Pont, antes de Gaspar Sanz: tasado en 250 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo, sito en la partida de los Arcillares, con una era de pan-trillar, con 10 hanegas de viña, y lo restante hasta cinco cahíces de tierra blanca; que confronta al S. con camino de Tarazona, al M. con sendero de Pozo la Viña y Florentina Bonel, al P. con campo de Pascual Jiménez, antes de Gaspar Gil, y al N. con campo de Pedro Villalba, antes de Eugenio Gil: tasado en 750 pesetas.

7.<sup>a</sup> Una casa, situada en la calle de la Plaza Mayor, señalada con el núm. 7 duplicado, la cual tiene una bodega y un corral, y confronta por la derecha entrando con casa de Gregorio Chueca y calle Mayor, por la izquierda con casa y corral de Florentino Gil y su mujer Gregoria Bonel y por la espalda con corral de María Domínguez: dicha casa se compone de planta baja y dos pisos; la bodega tiene un granero encima, y mide la casa, bodega y corral una superficie de 170 metros cuadrados: tasada en 2.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas ó finca que traten de rematar.

Dado en Tarazona á 3 de Mayo de 1892.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licdo. León Díaz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para  
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO